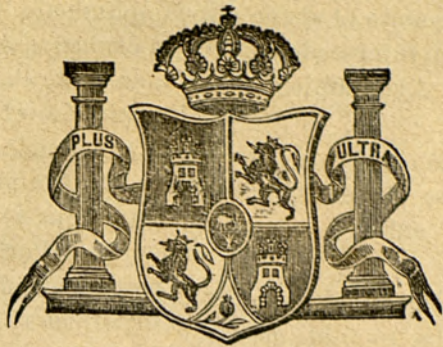


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 194.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Vizcaya se ausentó de Bilbao el día 9 del actual, con fondos que no le pertenecían, Luis Villa, de 36 á 38 años de edad, barba rubia, estatura mas bien alta, grueso regular, con una mancha azulada en una de las sienes, y defectuoso del ojo del mismo lado; viste boina y traje de paño.

En su consecuencia encargo á los Sres. Aldaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 10 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Blas Saez Ester, natural de esta Ciudad, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Blas Saez Ester.

Edad 19 años, estatura alto, pechoso de viruelas, viste pantalon claro, chaqueta negra y boina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Mayo de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana, Muñoz y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 22 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresan:

Habiendo sido reconocidos en este dia después de la observacion y resultando inútiles temporalmente los mozos Agustín Muñoz Diez del alistamiento de Villasandino, Juan Lozano de Pedro, de Retuerta, Juan Juarros Cano, del de Covarrubias, Valeriano Izcara Carazo del de Peñaranda de Duero, Julian Andrés Ibañez y Gabriel Peña San Miguel, del de Valle de Valdebezana, todos del reemplazo de este año: la Comision acuerda declararles excluidos temporalmente.

Asi bien acordó la Comision declarar excluidos totalmente del servicio militar por haber resultado inútiles totalmente después de la observacion, á Moises Diez Nebreda del alistamiento de Santa Maria del Campo, Vicente Perez Heriz del de Riocavado, y Pio Gonzalez Perez del de Tobar, todos del reemplazo del año actual.

La Comision acuerda declarar soldados sorteables á los mozos Aquilino Barbero del alistamiento de Quintana del Pidio, y Plácido Izquierdo Gonzalez del de Sotillo de la Rivera, ambos del reemplazo del año actual, por haber resultado útiles después de la observacion.

La Comision acuerda declarar ejecutorio el fallo adoptado por el Ayuntamiento de Pancorbo por el que declaró excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 63 de la vigente ley de reemplazos al mozo Miguel Cambarro Bengoa, alistado en el expresado distrito para el reemplazo de este año.

La Comision acuerda aprobar la cuenta de los gastos originados con motivo de la recepcion definitiva de la seccion de Burgos á Arcos en la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, verificada el dia 21 del corriente mes, y que su importe de 70 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y que se pase á Contaduría para su abono.

En el expediente de recurso dealzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Victor Pascual Ochoa, vecino de Pradoluengo, contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró en revision soldado sorteable á su hijo Marcos Pascual Garcia, alistado en aquel distrito para el reemplazo de 1893: la Comision acuerda elevar el expediente al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de otra alzada interpuesta por Prudencio Adrados, Abdon Garcia y Ponciano Pascual, residentes en Adrada de Haza, contra el acuerdo de esta Corporacion que declaró soldado condicional al mozo Marcelino Lázaro Plaza, alistado en dicho distrito para el reemplazo de 1894.

La Comision acuerda aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en el mes de Abril por el Sobrestante 1.º D. Julian Hernando por salidas á obras en conservacion, así como las devengadas en igual mes por los empleados de la Direccion de carreteras por salidas

á visitar obras de nueva construccion.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion por D. Ildefonso Martin, vecino de esta ciudad, pidiendo se le conceda autorizacion para construir una rampa con el fin de extraer arena de una finca de su propiedad contigua á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Comision acuerda de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, conceder al D. Ildefonso la autorizacion expresada, siempre que haga un caño de cuneta de 4 metros de longitud y 40 centímetros de luz por la altura que hoy tiene la cuneta y empleando para ello sillarejo en los muretes y losa para la cubierta, que no ha de impedir el tránsito público durante la construccion y que será de su cuenta la limpieza y reparacion de dicho caño si se obstruyese con la extracion de los materiales.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras: la Comision acuerda conceder á Don Casto del Cerro y Abad, vecino de Arroyal, la autorizacion que ha solicitado para ensanchar una cochera en una finca de su propiedad contigua á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza á condicion de que al verificar el ensanche referido ha de quedar la fachada de la cochera paralela al eje de la carretera y en línea con la casa inmediata, ó sea á la distancia de 5 metros 40 centímetros del mordiente exterior del paseo de dicha carretera, sujetándose en un todo á las disposiciones de edificacion que tenga el Ayuntamiento de la referida localidad.

En el expediente sobre reclamacion hecha por el dueño de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de Frias, de 75 pesetas que dice se le adeudan por el segundo semestre del año económico de 1894 á 95: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el

sentido de que procede ordenar al Alcalde de Frias disponga lo conveniente para que se rinda la cuenta del mencionado ejercicio y una vez tramitada con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 161 y siguientes de la ley municipal, se remita para su exámen y aprobacion y en vista de su resultado acordar lo que proceda.

En el expediente de reclamacion interpuesta por D. Bernabé Briongos y D. Francisco Peña pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Arauzo de Salce á que pague á los reclamantes como Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Arauzo de Torre 99 pesetas 42 céntimos que dicen les es en deber: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada de que queda hecha referencia y ordenar que el Ayuntamiento de Arauzo de Salce les abone las 99 pesetas 42 céntimos que resultan á su favor.

En el expediente de recurso de alzada interpuesto para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Andrés Mazon y Don Lucas Ezquerria, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros por el que se les declara responsables de 4447 pesetas 47 céntimos como comisionados que fueron en el año de 1874 para entregar raciones al Ejército del Norte: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede conceder un plazo prudencial á los recurrentes para que dentro de él puedan justificar la entrega de las raciones.

No habiendo comparecido en el dia de hoy el mozo Eugenio Bahon de la villa, alistado por el distrito de Villalmanzo para el reemplazo de 1895, contra el que instruyó el Ayuntamiento expediente de prófugo: la Comision ha acordado que lo verifique el dia 29 del actual y hora de las diez de la mañana, para lo cual se le citará oportunamente y remitirá el expediente de prófugo que haya instruido la corporacion municipal para resolver en su vista lo que proceda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancias dirigidas á su autoridad por D. Ricardo Portugal, la primera en 14 de Enero último pidiendo se deje sin efecto la suspension que por el plazo de 50 dias le fué impuesta por el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua del cargo de Secretario del mismo que viene desempeñando, y la segunda en 21 de Marzo reproduciendo la anterior y solicitando á la vez que se acuerde el pago de sus haberes como tal Secretario durante el tiempo de la suspension: la Comision acuerda, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Cecilia, Muñoz, Conde de Berberana, y de Santiago, presidente, contra uno

del Sr. Arroyo, informar en el sentido de que procede desestimar la solicitud en que se pretende que se deje sin efecto la suspension mencionada, y que en cuanto al abono de haberes acuda el interesado en primer término al Ayuntamiento si viere convenirle.

El Sr. Arroyo votó en el sentido de que debía dejarse sin efecto la suspension por no existir causa legal que la motive.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe, instruido á virtud de instancias dirigidas á su autoridad por D. Ramon Gomez y otros vecinos y concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, contra el acuerdo adoptado por la expresa corporacion municipal de 17 de Noviembre último por el que se les declaró responsables de la cantidad de 2477 pesetas y 7 céntimos en concepto de haberes devengados por el Secretario de la corporacion D. Rogelio Zamora, durante el tiempo que estuvo suspendido en el desempeño del cargo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar nulos y de ningun valor y efecto los acuerdos del Ayuntamiento de 17 de Noviembre y 12 de Enero de último.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaveta para la enagenacion del edificio Escuela de aquella localidad por hallarse en ruina y aplicar su valor al arreglo de un local para Escuela en la planta baja de la casa consistorial; y resultando que en vista de que en dicho expediente aparecian cumplidos los requisitos legales autorizó el Sr. Gobernador de acuerdo con V. E. la enagenacion mencionada, sin perjuicio de aprobarla una vez llevada á efecto; la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la referida venta.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento y Junta de asociados de Navas de Bureba quejándose de que el Ayuntamiento de Quintanaelez se niega á recorrer las mojoneras de los terrenos vedados, segun disponen las concordias que existen las que no son cumplidas por el vecindario y autoridades de dicho Quintanaelez y solicitando se declaren nulas las referidas concordias, y mientras esto se lleva á cabo que se obligue al Alcalde del citado distrito á que notifique á los denunciados por infraccion de las concordias las comunicaciones que se le dirigen devolviéndolas cumplimentadas para poder exigir las multas que correspondan: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al Ayuntamiento de Navas de Bureba que la Administracion carece de competencia

para declarar caducadas ó nulas las concordias á que en su instancia se refiere, que así como todo lo que se relacione con el cumplimiento, ó incumplimiento de las mismas es de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Balbás, vecino de Aranda de Duero, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Pardilla le satisfaga 243 pesetas que dice le es en deber la Corporacion por saldo de la cuenta que tiene rendida como Recaudador y Agente ejecutivo que fué para hacer efectivos los descubiertos del municipio. Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento en el sentido de que no es cierto cuanto propone el recurrente puesto que la liquidacion que formó fué con el Ayuntamiento anterior, quien responderia en su caso, pero que ni entonces ni ahora tiene derecho de ningun género, por que no habiendo cobrado cantidad alguna nada pudo devengar, y que la corporacion se vió precisada á destituirle por no haber cumplido su obligacion en la tramitacion de los expedientes: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

No habiendo dado conocimiento el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco de haber satisfecho al agente nombrado para la formacion de la cuenta municipal de aquel distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, las dietas que devengó en el desempeño de su comision, como se le previno en oficio de 5 de Marzo último, la Comision acuerda que se le prevenga que si en el término de 5.º dia no cumple exactamente el servicio que se le tiene encomendado, se impondrá al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7.50 á cada uno de los concejales, con que desde luego debe conminárseles.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 26 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago. — El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Carruajes de lujo.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 90, correspondiente al dia 5 de Junio último, la circular de la Administracion de Hacienda, fecha 3 de dicho mes, por la cual se conminaba con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Alcaldes que hasta aquel dia no habían remitido á dicha oficina el padron de carruajes de lujo para el corriente año económico, ó en su defecto la cer-

tificacion prevenida por el art. 12 de la Instruccion provisional de 1.º de Julio de 1895, y como quiera que apesar de haber transcurrido con exceso el plazo de tres dias que por aquella circular se les concedió para evacuar dicho servicio, aun no lo han verificado los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: esta Delegacion de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administracion, ha acordado imponer la referida multa de 17.50 pesetas á cada uno de los Alcaldes que se relacionan, acuerdo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial, concediéndoles el término de 10 dias para ingresar el importe de dicha multa en papel de pagos al Estado conforme está prevenido, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no lo verifican, se harán efectivas dichas multas por medio del Juzgado correspondiente.

Ayuntamientos.

Castellanos de Castro.

Villegas y Villamorón.

Los Balbaes.

Villafruela.

Burgos 11 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Nájera, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Eugenio Sabando Fernandez, vecino de Oron, para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que en aquel Juzgado se le siguió con otros sobre robo, y cuyos bienes radicantes en jurisdiccion de Oron, son los siguientes:

Una heredad en el Prado, de 1 fanega, tasada en 125 pesetas.

Una viña al término Debajo del cauce, hoy huerta, de 6 celemines, en 50.

Una viña de un obrero, en el Valle, en 20.

Una heredad en el término del Marco, de 30 áreas 30 centiáreas, en 20.

La cuarta parte de una casa en el barrio de Arriba, señalada con el núm. 50, en 250.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que se podrá ofrecer por los bienes la cantidad que se quiera, por sacarse dichos bienes á subasta sin sujecion á tipo.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Julio de 1896.—Ramon Perez Cecilia. — Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Pradoluengo á Ezcaray, trozo 2.º perteneciente al término jurisdiccional del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Número de orden.	Clasificación de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Huerta.	D. Tomás Vitores.	Fresneda.
2	Casa habitacion	Benito Vitores.	Idem.
3	Prado.	Venancio Gomez.	Idem.
4	Solar.	Victor Vitores.	Idem.
5	Pajar.	El mismo.	Idem.
6	Casa habitacion	Eugenio Monje Jorge.	Idem.
7	Pajar.	Anacleto Aranjuelo.	Idem.
8	Idem.	Bonifacio Martinez.	Idem.
9	Huerta.	Juan Gomez.	Idem.
10	Idem.	Eusebio Manso.	Idem.
11	Idem.	Cenon Puras.	Idem.
12	Tierras de labor	Claudio Garcia.	Idem.
13	Idem.	Nemesio Gonzalo.	Idem.
14	Idem.	José Alarcia.	Idem.
15	Idem.	Julian Vitores.	Idem.
16	Idem.	Benito Quintanilla.	Garganchon.
17	Idem.	Basilio Sancho.	Fresneda.
18	Idem.	Benito Fernandez.	Idem.
19	Idem.	José Hernando.	Idem.
20	Idem.	Saturnino Espinosa.	Idem.
21	Idem.	Modesta Vitores.	Idem.
22	Idem.	Venancio Gomez.	Idem.
23	Idem.	Severo Vitores.	Pradoluengo.
24	Idem.	Leonor Jorge.	Fresneda.
25	Idem.	Agueda Hernando.	Idem.
26	Idem.	Martin Monje.	Idem.
27	Idem.	Miguel Pablo.	Idem.
28	Idem.	José Hernando.	Idem.
29	Idem.	Basilio Sancho.	Idem.
30	Idem.	Pedro Gomez.	Idem.
31	Idem.	Ruperto Garcia.	Idem.
32	Idem.	Agueda Hernando.	Idem.
33	Idem.	Venancio Gomez.	Idem.
34	Idem.	Gregorio Gomez.	Idem.
35	Idem.	Francisco Jorge.	Idem.
36	Idem.	Miguel Pablo.	Idem.
37	Idem.	Eusebio Manso.	Idem.
38	Idem.	Venancio Gomez.	Idem.
39	Idem.	Dionisio Vitores.	Idem.
40	Idem.	Cenon Puras.	Idem.
41	Idem.	Julian Vitores.	Idem.
42	Idem.	Pablo Espinosa.	Idem.
43	Idem.	Cenon Puras.	Idem.
44	Idem.	Ildefonso Monje.	Idem.
45	Idem.	Eugenio Monje.	Idem.
46	Idem.	José Alarcia.	Idem.
47	Idem.	Felix Manso.	Idem.
48	Idem.	Francisca Vitores.	Idem.
49	Idem.	Laureano Jorge.	Idem.
50	Idem.	Eusebio Manso.	Idem.
51	Idem.	Juan Vitores.	Idem.
52	Idem.	Ildefonso Monje.	Idem.
53	Idem.	Restituto Gonzalo.	Idem.
54	Idem.	Andrés Gonzalo.	Idem.
55	Idem.	Maria Asuncion Vitores.	Idem.
56	Idem.	Pantaleon Alarcia.	Idem.
57	Idem.	Gregorio Gomez.	Idem.
58	Idem.	Claudio Garcia.	Idem.
59	Idem.	Lucia Moral.	Idem.
60	Idem.	Pedro Gomez.	Idem.
61	Idem.	Juan Vitores.	Idem.
62	Idem.	Juan Gomez.	Idem.
63	Idem.	Basilio Sancho.	Idem.
64	Idem.	Venancio Gomez.	Idem.
65	Idem.	Eusebia Manso.	Idem.
66	Idem.	Eusebio Manso.	Idem.
67	Idem.	Nicanor Martinez.	Idem.
68	Idem.	Maria Pilar.	Pradoluengo.
69	Idem.	Martin Monja.	Fresneda.
70	Idem.	Maria Pilar.	Pradoluengo.
71	Idem.	Nicanor Martinez.	Fresneda.
72	Idem.	Jacinto Silvestre.	Idem.
73	Idem.	Felix Manso.	Idem.
74	Idem.	Leonor Jorge.	Idem.
75	Idem.	Juan Vitores.	Idem.
76	Idem.	Juan Gomez.	Idem.
77	Idem.	Francisco Jorge.	Idem.
78	Idem.	Miguel Pablo.	Idem.
79	Idem.	Basilio Sancho.	Idem.
80	Idem.	Juan Gomez.	Idem.
81	Idem.	Antonio Monja.	Idem.

82	Tierras de labor	D. Adrian Monja.	Fresneda.
83	Idem.	Jacinto Silvestre.	Idem.
84	Idem.	Julian Vitores.	Idem.
85	Idem.	Modesta Vitores.	Idem.
86	Idem.	Julian Vitores.	Idem.
87	Idem.	Bonifacio Fernandez.	Idem.
88	Idem.	Felix Manso.	Idem.
89	Idem.	Maria Asuncion Vitores.	Idem.
90	Idem.	Laureano Jorge.	Idem.
91	Idem.	Eusebio Manso.	Idem.
92	Idem.	Claudia Garcia.	Idem.
93	Idem.	Francisco Jorge.	Idem.
94	Idem.	Nicolás Martinez.	Pradoluengo.
95	Idem.	Adrian Monja.	Fresneda.
96	Idem.	Juan Gomez.	Idem.
97	Idem.	Melquiades Alarcia.	Idem.
98	Idem.	Gregorio Arecha.	Idem.
99	Idem.	Eustaquio Córdoba.	Idem.
100	Idem.	Gregoria Gomez.	Idem.
101	Idem.	Pedro Martinez.	Pradoluengo.
102	Idem.	Juan Gomez.	Fresneda.
103	Idem.	Ildefonso Martin.	Pradilla.
104	Idem.	Francisco Agustin.	Idem.
105	Idem.	Pantaleon Lopez.	Fresneda.
106	Idem.	Dámaso Lopez.	Pradilla.
107	Idem.	Gil Agustin.	Idem.
108	Idem.	Pedro Pablo.	Idem.
109	Idem.	Dámaso Gonzalo.	Idem.
110	Idem.	Pedro Pablo.	Idem.
111	Idem.	Pio Gonzalo.	Pradoluengo.
112	Idem.	Dorotea Corral.	Pradilla.
113	Idem.	Leonardo Gonzalo.	Idem.
114	Idem.	Gil Agustin.	Idem.
115	Idem.	Pedro Pablo.	Idem.
116	Prado,	Nemesio Gonzalo.	Idem.
117	Idem.	Francisco Agustin.	Idem.
118	Tierras de labor	Dámaso Gonzalo.	Idem.
119	Idem.	Miguel Ochoa.	Idem.
120	Idem.	Ildefonso Martin.	Idem.
121	Idem.	Miguel Ochoa.	Idem.
122	Idem.	Tomás Vitores.	Fresneda.
123	Idem.	Miguel Ochoa.	Pradilla.
124	Idem.	Pedro Monja.	Fresneda.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, M. Martin Campos.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega en el término jurisdiccional de Trespaderne.

Número de orden.	Clasificación de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1		Camino vecinal.	Trespaderne.
2	Era.	D. Lorenzo Ortiz Gonzalez.	Idem.
3	Solar y tierra.	Nicolás Villarias Fernandez.	Idem.
4	Idem.	Felipa Fuente Ortiz.	Madrid.
5	Idem.	Maria Garcia Salcedo.	Santander.
6	Idem.	Alejandro Valle Gutierrez.	Trespaderne.
7	Tierra.	Maria Fuente Lopez.	Idem.
8	Idem.	Manuel Cereceda Gonzalez.	Idem.
9	Idem.	José Garcia Fuente. (mayor.)	Idem.
10	Idem.	Manuel Fuente Barcina.	Idem.
11	Viña.	Estanislao Fanjol Valdés.	Idem.
12	Idem.	Julian Fuente Gonzalez.	Idem.
13	Idem.	Ciriaco Fuente Garcia.	Idem.
14	Idem.	Juana Lopez Garcia;	Idem.
15	Idem.	Vicente Lopez Gonzalez.	Idem.
16	Idem.	Lucas Fernandez Barrio.	Idem.
17	Idem.	Juan Villarreal.	Idem.
18	Idem.	Benito Gonzalez Fuente.	Idem.
19	Idem.	Pablo Garcia Ortiz.	Idem.
20	Idem.	Calixto Fuente Fuente.	Idem.
21	Tierra.	Fulgencio Lopez Hoya.	Idem.
22	Idem.	Manuel Cereceda Gonzalez.	Idem.
23	Viña.	Nicolás Alonso Fuente.	Idem.
24	Idem.	Luis Fuente Barcina.	Idem.
25	Idem.	Galo Miranda Salazar.	Idem.
26	Idem.	Calixto Fernandez Salazar.	Idem.
27	Idem.	Bernardino Rozas Angulo.	Idem.
28	Idem.	Cecilio Fuente Lopez.	Idem.
29	Idem.	Calixto Fuente Fuente.	Idem.

30	Viña.	D.Manuel Cereceda Gonzalez.	Trespaderne.
31	Idem.	Castor Lopez Fuente.	Idem.
32	Idem.	Domingo Lopez Celada.	Idem.
33	Tierra.	Gregorio Rozas Angulo.	Idem.
34	Idem.	José Ortiz Celada.	Idem.
35	Viña.	Damian Salcedo Fuente.	Idem.
36	Idem.	Felipa Fuente Ortiz.	Idem.
37	Idem.	Castor Lopez Fuente.	Idem.
38	Idem.	Santos Fuente Porres.	Idem.
39	Idem.	Juliana Fuente Gonzalez.	Idem.
40	Tierra.	Saturnino Pereda.	Haro.
41	Idem.	Rogelio Saiz Capillas.	Madrid.
42	Idem.	Cecilio Salcedo Cortazar.	Trespaderne.
43	Idem.	Galo Cuellar Salcedo.	Idem.
44	Idem.	Manuel Fuente Barcina.	Idem.
45	Idem.	Benito Fuente Gonzalez.	Idem.
46	Idem.	José Garcia Fuente. (mayor.)	Idem.
47	Viña.	Nicolás Villarias Fernandez.	Idem.
48	Idem.	Pablo Garcia Ortiz.	Idem.
49	Idem.	Damian Salcedo Fuente.	Idem.
50	Idem.	Fulgencio Lopez Hoya.	Idem.
51	Idem.	Manuel Fuente Gonzalez.	Idem.
52	Idem.	José Garcia. (mayor.)	Idem.
53	Idem.	Isidro Cereceda Fuente.	Idem.
54	Idem.	Manuel Cereceda Gonzalez.	Idem.
55	Idem.	Benito Gonzalez Fuente.	Idem.
56	Tierra.	Saturnino Pereda.	Haro.
57	Viña.	Ciriaco Fuente Garcia.	Trespaderne.
58	Idem.	Prudencio Fuente Celada.	Idem.
59	»	Camino vecinal.	»
60	Viña.	Pablo Garcia Ortiz.	Idem.
61	Idem.	Manuel Fuente Gonzalez.	Idem.
62	Tierra.	Pedro Ortiz Ezquerria.	Idem.
63	Idem.	Maria Lopez Garcia.	Idem.
64	Idem.	Cipriano Llorente Salcedo.	Idem.
65	Idem.	Santiago Fuente Ortiz.	Idem.
66	Idem.	Manuel Llorente.	Idem.
67	Idem.	Agustin Martin Celada.	Idem.
68	Idem.	Justo Ortiz Velez.	Idem.
69	Idem.	Castor Lopez Fuente.	Idem.
70	Idem.	Santos Fuente Porras.	Idem.
71	Idem.	Ciriaco Fuente Garcia.	Idem.
72	Idem.	Domingo Fernandez Hoya.	Idem.
73	Idem.	Luis Fuente Barcina.	Idem.
74	Idem.	Pedro Fernandez Zaldivar.	Idem.
75	Viña.	Estanislao Fanjol Valdés.	Idem.
76	Idem.	Juan Real Martinez.	Idem.
77	Tierra.	Gregorio Fernandez Ortiz.	Idem.
78	Idem.	Pablo Garcia Ortiz.	Idem.
79	Idem.	Ciriaco Fernandez Tuvilla.	Idem.
80	Idem.	Lorenzo Ortiz Gonzalez.	Idem.
81	Viña.	Leandro Fuente Gonzalez.	Idem.
82	Idem.	Ramon Garcia Rojo.	Burgos.
83	Tierra.	Benito Fuente Gonzalez.	Trespaderne.
84	Idem.	Agustin Martinez Celada.	Idem.
85	Idem.	Juan Villareal.	Idem.
86	Idem.	Calixto Fuente Fuente.	Idem.
87	Viña.	Pedro Zamora Arreba.	Idem.
88	Tierra.	Alejandro Valle Gutierrez.	Santander.
89	Idem.	Nicolás Alonso Fuente.	Trespaderne.
90	Idem.	Benito Fuente Gonzalez.	Idem.
91	Idem.	Leonardo Garcia Medina.	Idem.
92	Idem.	Monjas de San Martin de Don.	»
92	Idem.	Manuel Cereceda Gonzalez.	Trespaderne.
94	Idem.	Maria Garcia Salcedo.	Madrid.
95	Idem.	Íñigo Ruiz.	Laredo.
96	Idem.	Damian Salcedo Fuente.	Trespaderne.
97	Idem.	José Garcia Mayor.	Idem.
98	Idem.	Manuel Llorente Fuente.	Idem.
99	Idem.	Agustin Martinez Celada.	Idem.
100	Idem.	José Martinez Lopez.	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 7 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, M. Martin Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes á ellas deberán presentar en la Secretaria del mismo dentro de los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1896.

Retuerta 8 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Pedro Ortega.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Certifico: que el día 27 del actual á las diez de la mañana se verificará en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Agosto próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, vino de jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Julio de 1896.—
Florencio Blanco.

Hospital militar de Burgos.

Intervencion.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta de artículos de consumo para dicho Establecimiento, anunciada para el día 23 del mes de la fecha y que á continuación se expresan:

Precio límite y cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.

1530 litros de aceite vegetal, precio límite 1 peseta, cantidad que ha de depositarse, 76'50.

7100 kilogramos de carne de vaca, 1'38 id., 489'90.

800 quintales métricos de carbon de cok, 4'60 id., 184.

440 id. de carbon mineral, 4'40 id., 96'80.

170 id. de carbon vegetal, 8'40 id., 71'40.

900 kilogramos de manteca, 1'90 id., 85'50.

380 id. de ternera, 3'50 id., 66'50.

5500 litros de vino comun, 0'33 id., 90'75.

Burgos 12 de Julio de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Florencio Blanco.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el día 4 de Agosto próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la esta-

ción del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Julio de 1896.—
Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada. (Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LANAS

sucias y lavadas las compra José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo.

Almacen de curtidos y compra de cueros y pieles. 11—15

Compra de palomas.

Se compran bravías, lo mismo hembras que machos, siendo de la clase llamadas *Zoritas*. Para tratar dirigirse á Andrés Viñas Renedo, calle de San Lorenzo, núm. 5, Almacen de paja de maiz, Burgos. 4—8

LA CAROLINA,

nueva fábrica de harinas por cilindros

SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO,

DE

JUAN SANTAMARIA,

Morco, núm. 9, Burgos.

Venta de salvados.

17—30

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 27

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende yeso cernido á cedazo, á 0'75 pesetas sacco, cal hidráulica, teja y ladrillo. 19—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.